

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00520-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título letra de cambio por (\$1.000.000), vence 1 de septiembre de 2020, suscrita entre VICTOR MANUEL FLOREZ MANRIQUE como acreedor y DIANA CAROLINA RIOS CAMPOS y JAIME ROJAS como deudores. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.

Bucaramanga, agosto 25 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, agosto veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021)

El Señor **VICTOR MANUEL FLOREZ MANRIQUE** presenta demanda ejecutiva contra **DIANA CAROLINA RIOS CAMPOS y JAIME ARDILA ROJAS**, a fin de que se libere mandamiento ejecutivo por la suma de (\$1'000.000), junto con los intereses de plazo y moratorios, anexando como título una letra de cambio suscrita entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- Se observa en la letra allegada como base del recaudo que uno de los obligados fue el señor JAIME ROJAS, sin embargo se demanda al señor JAIME ARDILA ROJAS, por lo que se requiere al Apoderado del demandante para que explique dicha circunstancia; debiendo adecuar la demanda y el poder de conformidad con los requisitos legales.
2. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe allegar el mensaje de datos mediante el cual la parte actora envió el poder conferido al apoderado, pues no obstante se envía desde el correo del demandante no se observa que se hubiera remitido al correo del Apoderado
3. Se requiere a la parte actora para que allegue en forma escaneada el respaldo de la letra de cambio que allega como base de la ejecución.
- 4- Se advierte al Apoderado que su correo utilizado debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.
5. La parte actora deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el título que allega.

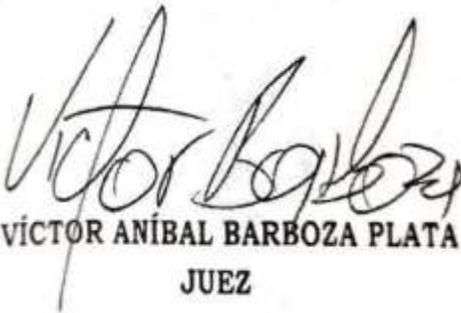
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por la **VICTOR MANUEL FLOREZ MANRIQUE**, contra **DIANA CAROLINA RIOS CAMPOS** y **JAIME ARDILA ROJAS**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88c7c39325cf512035426f451eeff295a6c74439ae823964448ac8e7d8d5574f

Documento generado en 25/08/2021 03:46:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>